

ACUERDO EJECUTIVO N° 180-2021-TEL-MICITT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE CIENCIA, INNOVACION, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 11, 121 inciso 14) subinciso c), 129, 140 inciso 20) y 146 de la “Constitución Política de la República de Costa Rica” emitida en fecha 07 de noviembre de 1949 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1949, Semestre: 2, Tomo: 2, Página: 724 y sus reformas; y en razón de lo dispuesto en los artículos 4, 7, 10, 11, 16 inciso 1), 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) subincisos a), b), h) y j), 113, 121, 136, 229 inciso 2), 245 y 346 inciso 1) de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública”, emitida en fecha 02 de mayo de 1978 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1978, Semestre: 1, Tomo: 4, Página: 1403 y sus reformas; en la Ley N° 1758, “Ley de Radio (Servicios Inalámbricos)”, de fecha 19 de junio de 1954 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1954, Semestre: 1, Tomo: 1, Página 271 y sus reformas; en los artículos 2, 3, 4, 7, 8, 10, 22 inciso 2) subinciso d) y 29 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, emitida en fecha 04 de junio de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 125 de fecha 30 de junio de 2008 y sus reformas; en los artículos 60 y 73 de la Ley N° 7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, emitida en fecha 09 de agosto de 1996 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 169 de fecha 05 de setiembre de 1996 y sus reformas; en los artículos 39 y 40 de la Ley N° 8660, “Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones”, emitida en fecha 08 de agosto de 2008 y publicada el Diario Oficial La Gaceta N° 156, Alcance N° 31, de fecha 13 de agosto de 2008 y sus reformas; en los artículos 3, 4 y 75 de la Ley N° 7494, “Ley de Contratación Administrativa”, emitida en fecha 02 de mayo de 1995, y publicada en el Alcance N° 20 al Diario Oficial La Gaceta N° 110 de fecha 08 de junio de 1995 y sus reformas; en los artículos 3, 4, 6, 7, 8, 36 y 96 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, “Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones”, emitido en

fecha 22 de setiembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 186 de fecha 26 de setiembre de 2008 y sus reformas; en los artículos 211 y 215 del Decreto Ejecutivo N° 33411-H, “Reglamento a Ley de Contratación Administrativa”, emitido en fecha 27 de setiembre de 2006 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 210 de fecha 02 de noviembre de 2006 y sus reformas; en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)”, emitido en fecha 16 de abril de 2009, y publicado en el Alcance N° 19 al Diario Oficial La Gaceta N° 103 de fecha 29 de mayo de 2009 y sus reformas; en el Informe Técnico-Jurídico N° MICITT-DCNT-UCNR-INF-006-2021 de fecha 13 de octubre de 2021 de la Unidad de Control Nacional de Radio de la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones (DCNT), dependencia del Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), referido a la MODIFICACIÓN PARA INCLUIR UN POR TANTO ADICIONAL AL ACUERDO EJECUTIVO N° 094-2019-TEL-MICITT de fecha 02 de setiembre de 2019 con el fin de RATIFICAR el “Acuerdo Mutuo entre el Ministerio de Ciencia, [Innovación,] Tecnología y Telecomunicaciones y la concesionaria CONFERENCIA EPISCOPAL NACIONAL DE COSTA RICA (CECOR), para la extinción de las Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Servicios de Radiodifusión (Acuerdo Ejecutivo N° 557-MG de fecha 24 de julio de 1996, segmento de frecuencias 752 MHz a 758 MHz, correspondiente al Canal físico 61, y Acuerdo Ejecutivo N° 820-98-MSP, segmento de frecuencias 740 MHz a 746 MHz correspondiente al Canal físico 59)”, que se tramita bajo los expedientes administrativos N° DCNR-TV-2010-28 y N° DCNR-TV-2010-29, custodiados por la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 557-MG emitido en fecha 24 de julio de 1996, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 217 de fecha 12 de noviembre de 1996, el Poder Ejecutivo otorgó a favor de la concesionaria CONFERENCIA EPISCOPAL NACIONAL DE COSTA RICA, con cédula de persona jurídica N° 3-007-

061729, la concesión para el uso y explotación del segmento de frecuencias de 752 MHz a 758 MHz, correspondiente al Canal físico 61, con el indicativo TI-TF, con transmisores ubicados en el Cerro de la Muerte y Cerro Santa Elena, con una área aproximada de cobertura en la Zona Sur y Zona Pacífico Norte, para la prestación de los servicios de televisión terrestre abierta y gratuita. (Folio 05 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2010-29).

SEGUNDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 820-98-MSP de fecha 22 de mayo de 1998, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 163 de fecha 21 de agosto de 1998, el Poder Ejecutivo otorgó a favor de la concesionaria CONFERENCIA EPISCOPAL NACIONAL DE COSTA RICA, con cédula de persona jurídica N° N° 3-007-061729, la concesión para el uso y explotación del segmento de frecuencias de 740 MHz a 746 MHz, correspondiente al Canal físico 59, con ubicación de transmisores en Cerro Frío de Pérez Zeledón, y Cerro San Elena en San Carlos, con un área aproximada de cobertura de 25 km, y con una zona de cobertura en la Zona Sur, Zona Norte, Guanacaste y Limón para la prestación de los servicios de televisión terrestre abierta y gratuita. (Folio 06 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2010-28).

TERCERO: Que mediante oficio N° CECOR.031-2019, de fecha 8 de julio de 2019, recibido en el Viceministerio de Telecomunicaciones en fecha 12 de julio de 2019, la concesionaria CONFERENCIA EPISCOPAL NACIONAL DE COSTA RICA, con cédula de persona jurídica N° 3-007-061729, manifestó, entre otros extremos, que *“(...) Luego de analizar los nuevos requerimientos que deben cumplir los concesionarios de frecuencias televisivas, los obispos hemos tomado el acuerdo firme: Renunciar a estas frecuencias televisiva [sic] [refiriéndose a los Canales 59 y 61, mencionados anteriormente en la nota], según consta en el artículo VIII del acta de la reunión extraordinaria CXXXV del 17 de junio de 2019. (...)”*. La solicitud fue suscrita por el señor José Rafael Quirós Quirós, con cédula de identidad N° 3-0207-0504, en su condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la CONFERENCIA EPISCOPAL NACIONAL DE COSTA RICA, personería verificada por la Unidad de Control Nacional de Radio como requisito de admisibilidad,

al momento de recibirse la solicitud, con vista en la certificación de personería jurídica sin número de las 14:36 horas de fecha 09 de julio de 2019, expedida por el Notario Público Francisco Soto Vega. (Folios 460 a 465 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2010-28 y folios 412 a 415 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2010-29).

CUARTO: Que en fecha 22 de agosto de 2019, el Ministro de Ciencia, [Innovación,] Tecnología y Telecomunicaciones de ese momento, en su condición de Rector del Sector Telecomunicaciones de conformidad con el artículo 39 de la Ley N° 8660, Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, y la concesionaria denominada CONFERENCIA EPISCOPAL NACIONAL DE COSTA RICA suscribieron el denominado ***“Acuerdo Mutuo entre el Ministerio de Ciencia, [Innovación,] Tecnología y Telecomunicaciones y la concesionaria CONFERENCIA EPISCOPAL NACIONAL DE COSTA RICA (CECOR), para la Extinción de las Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Servicios de Radiodifusión (Acuerdo Ejecutivo N° 557 MG de fecha 24 de julio de 1996, segmento de frecuencias 752 MHz a 758 MHz, correspondiente al Canal físico 61 y Acuerdo Ejecutivo N° 820-98-MSP, segmento de frecuencias 740 MHz a 746 MHz correspondiente al Canal físico 59)”***, con el objeto de proceder con la devolución del segmento de frecuencias de 752 MHz a 758 MHz, Canal físico 61, otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 557-MG de fecha 24 de julio de 1996, y la devolución del segmento de frecuencias de 740 MHz a 746 MHz, Canal físico 59, otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 820-98-MSP de fecha 22 de mayo de 1998. (Folios 531 a 538 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2010-28 y Folios 498 a 505 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2010-29).

QUINTO: Que mediante **Acuerdo Ejecutivo N° 094-2019-TEL-MICITT** de fecha 02 de setiembre de 2019, notificado a la concesionaria en fecha 24 de octubre de 2019, por la vía del correo electrónico, el Poder Ejecutivo acordó para lo que interesa lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. APROBAR el dictamen técnico emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el oficio N° 06462-SUTEL-DGC-2019 de fecha 18 de julio de 2019, aprobado por su Consejo mediante el Acuerdo N° 016-046-2019, adoptado en la sesión ordinaria N° 046-2019, celebrada en fecha 23 de julio de 2019 y DECLARAR EXTINTAS las concesiones otorgadas mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 820-98-MSP de fecha 22 de mayo de 1998, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 163 de fecha 21 de agosto de 1998 relativo al segmento de frecuencias de 740 MHz a 746 MHz (Canal 59), y Acuerdo Ejecutivo N° 557-MG de fecha 24 de julio de 1996, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 217 de fecha 12 de noviembre de 1996 relativo al segmento de frecuencias de 752 MHz a 758 MHz (Canal 61), conforme a lo dispuesto por el artículo 22 inciso 2) subinciso d) de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el numeral 75 de la Ley N° 7472, Ley de Contratación Administrativa, en vista del acto expreso de renuncia de la concesionaria y tomando en consideración los objetivos y principios rectores dispuestos en la Ley N° 8642, y por el interés público que reviste la radiodifusión televisiva de acceso libre y gratuita, así como cualquier acto tendiente a que la Administración Concedente recupere el espectro en desuso u ocioso, con lo cual se procura que el Estado realice una asignación y utilización de este bien demanial constitucional de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y que asegure que la explotación de las frecuencias se realice de manera eficiente.

ARTÍCULO 2. INFORMAR a la CONFERENCIA EPISCOPAL NACIONAL DE COSTA RICA que en vista de la solicitud de extinción por mutuo acuerdo del Acuerdo Ejecutivo N° 820-98-MSP emitido en fecha 22 de mayo de 1998, y del Acuerdo Ejecutivo N° 557-MG de fecha 24 de julio de 1996, a partir de la firmeza del presente Acuerdo Ejecutivo no podrá hacer uso del segmento de frecuencias de 740 MHz a 746 MHz correspondiente al Canal 59, y del segmento de frecuencias de 752 MHz a 758 MHz correspondiente al Canal 61, de conformidad con el artículo 67 inciso a) subinciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones que prohíbe expresamente explotar redes de telecomunicaciones de manera ilegítima, so pena de exponerse a la aplicación del régimen sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO 3. ADVERTIR a la CONFERENCIA EPISCOPAL NACIONAL DE COSTA RICA que la firmeza de la presente extinción de los títulos habilitantes otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 820-98 MSP emitido en fecha 22 de mayo de 1998 y Acuerdo Ejecutivo N° 557-MG emitido en fecha 24 de julio de 1996, no la exime del cumplimiento de las obligaciones materiales y formales que derivan de los tributos contemplados en el ordenamiento jurídico vigente, procedimientos que en el caso de aplicar, resultan independientes de la presente gestión”.

(Folios 541 a 548 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2010-28 y folios 508 a 515 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2010-29).

SSEXTO: Que el **Acuerdo Ejecutivo N° 094-2019-TEL-MICITT** de fecha 02 de setiembre de 2019, no resultó objeto de gestiones impugnatorias por parte de la concesionaria, por lo cual dada la firmeza de dicho acto administrativo en fecha 01 de noviembre de 2019 se comunicó mediante correo electrónico al Registro Nacional de Telecomunicaciones de la SUTEL. (Folio 539 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2010-28 y folio 517 del expediente administrativo DCNR-TV-2010-29).

SÉTIMO: Que la Unidad de Control de Radio de la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones emitió el informe técnico-jurídico N° MICITT-DCNT-UCNR-INF-006-2021 de fecha 13 de octubre de 2021, en el cual recomendó al señor Viceministro de Telecomunicaciones que a su vez recomendara al Poder Ejecutivo, MODIFICAR Y ADICIONAR un POR TANTO de la parte dispositiva del Acuerdo Ejecutivo N° 094-2019-TEL- MICITT de fecha 02 de setiembre de 2019 con el fin de que se RATIFIQUE el *“Acuerdo Mutuo entre el Ministerio de Ciencia, [Innovación,] Tecnología y Telecomunicaciones y la concesionaria CONFERENCIA EPISCOPAL NACIONAL DE COSTA RICA (CECOR), para la extinción de las concesiones de espectro radioeléctrico para servicios de radiodifusión (Acuerdo Ejecutivo N° 557-MG de fecha 24 de julio de 1996, segmento de frecuencias 752 MHz a 758 MHz, correspondiente al Canal físico 61, y Acuerdo Ejecutivo N° 820-98-MSP, segmento de frecuencias 740 MHz a 746 MHz correspondiente al Canal físico 59)”*, suscrito en fecha 22 de agosto de 2019 entre el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y la concesionaria CONFERENCIA EPISCOPAL NACIONAL DE COSTA RICA, con cédula de persona jurídica N° 3-007-061729. Lo anterior, con sustento en las siguientes conclusiones: *“1. Que mediante la implementación de la figura del acuerdo mutuo, el Estado cumple con los objetivos propuestos en la Ley General de Telecomunicaciones en cuanto a asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación administración y control del espectro radioeléctrico. // 2. Que al ser el Poder Ejecutivo el que cuenta con la potestad*

de otorgar concesiones de espectro radioeléctrico, por ser bienes de dominio público, resulta la importancia y necesidad de que el Acuerdo Mutuo de extinción suscrito entre el MICITT y la empresa concesionaria, sea aprobado y/o ratificado por parte del Poder Ejecutivo. // 3. Que el Poder Ejecutivo tiene la facultad jurídica de sanear los actos administrativos que cuenten con algún defecto que no implique la nulidad absoluta, a fin de preservar la validez de éste (principio de conservación de los actos administrativos). // 4. Que así como el Poder Ejecutivo tiene la potestad de emitir un acto administrativo, igual tiene la facultad de modificarlo por la misma vía administrativa (principio de paralelismo de las formas). // 5. Que el instituto jurídico de la ratificación se configura en el mecanismo jurídico idóneo para validar un acto, y en el caso concreto para proceder con la confirmación de un instrumento de acuerdo mutuo previamente suscrito, a fin de conservar el procedimiento por un principio de economía procesal. // 6. Que en este sentido la ratificación del acuerdo mutuo procura confirmar la autorización representativa que viabilizó el procedimiento para poner nuevamente a disposición del Estado el espectro radioeléctrico, como bien de dominio público para futuras asignaciones. // 7. Que en virtud del principio de conservación de los actos administrativos, regulado en el artículo 168 de la Ley General de la Administración Pública, se debe realizar la modificación del Acuerdo Ejecutivo 094-2019-TEL-MICITT de fecha 02 de setiembre de 2019, con el fin de que se ratifique el “Acuerdo Mutuo entre el Ministerio de Ciencia, [Innovación] Tecnología y Telecomunicaciones y la [concesionaria] Conferencia Episcopal Nacional de Costa Rica (CECOR), para la Extinción de las Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Servicios de Radiodifusión (Acuerdo Ejecutivo N° 557-MG de fecha 24 de julio de 1996, segmento de frecuencias 752 MHz a 758 MHz, correspondiente al Canal físico 61, y Acuerdo Ejecutivo N° 820-98-MSP, segmento de frecuencias 740 MHz a 746 MHz correspondiente al Canal físico 59)” por parte del Poder Ejecutivo. (Folios 552 a 564 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2010-28).

OCTAVO: Que el Viceministro de Telecomunicaciones mediante el oficio N° MICITT-DVT-D-204-2021 de fecha 11 de noviembre de 2021, acogió íntegramente el criterio técnico jurídico emitido por la Unidad de Control Nacional de Radio de la Dirección de

Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones, referenciado en los considerandos anteriores, por no existir razones de interés nacional ni de orden público para separarse de las mismas y en ese mismo acto, recomendó al Poder Ejecutivo acoger dichas recomendaciones. Dicho oficio y la recomendación técnica que lo sustenta, referenciados en los considerandos anteriores, consta en el expediente administrativo N° DCNR-TV-2010-28, custodiados por la Unidad de Control Nacional de Radio del Viceministerio de Telecomunicaciones (MICITT) para mayor abundamiento.

POR TANTO,

ACUERDAN:

ARTÍCULO 1. ADICIONAR un ARTÍCULO 1 BIS de la parte dispositiva del Acuerdo Ejecutivo N° 094-2019-TEL-MICITT de fecha 02 de setiembre de 2019, cuyo texto y contenido dirá:

“ARTÍCULO 1 Bis. RATIFICAR el “Acuerdo Mutuo entre el Ministerio de Ciencia, [Innovación,] Tecnología y Telecomunicaciones y la concesionaria CONFERENCIA EPISCOPAL NACIONAL DE COSTA RICA (CECOR), para la extinción de las concesiones de espectro radioeléctrico para servicios de radiodifusión (Acuerdo Ejecutivo N° 557-MG de fecha 24 de julio de 1996, segmento de frecuencias 752 MHz a 758 MHz, correspondiente al Canal físico 61 y Acuerdo Ejecutivo N° 820-98-MSP, segmento de frecuencias 740 MHz a 746 MHz correspondiente al Canal físico 59)”, suscrito en fecha 22 de agosto de 2019 entre el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y la concesionaria CONFERENCIA EPISCOPAL NACIONAL DE COSTA RICA, con cédula de persona jurídica N° 3-007-61729, y por lo tanto RESOLVER por Acuerdo Mutuo la relación jurídica que deriva de los Acuerdos Ejecutivos N° 820-98-MSP de fecha 22 de mayo de 1998, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 163 de fecha 21 de agosto de 1998, relativo al segmento de frecuencias de 740 MHz a 746 MHz, correspondiente al Canal físico 59 y el Acuerdo Ejecutivo N° 557-MG de fecha 24 de julio de 1996, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 217

de fecha 12 de noviembre de 1996, relativo al segmento de frecuencias de 752 MHz a 758 MHz, correspondiente al Canal 61; conforme a lo dispuesto por el artículo 22 inciso 2) subinciso d) de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el numeral 75 de la Ley N° 7472, Ley de Contratación Administrativa, en vista del acto expreso de renuncia de la concesionaria y tomando en consideración los objetivos y principios rectores dispuestos en la Ley N° 8642, y por el interés público que reviste la radiodifusión televisiva de acceso libre y gratuita.”

ARTÍCULO 2. INFORMAR a la concesionaria CONFERENCIA EPISCOPAL NACIONAL DE COSTA RICA que las demás condiciones y estipulaciones del Acuerdo Ejecutivo N° 094-2019-TEL-MICITT de fecha 02 de setiembre de 2019 se mantienen incólumes.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el presente Acuerdo Ejecutivo a la concesionaria CONFERENCIA EPISCOPAL NACIONAL DE COSTA RICA en el lugar o medio señalado dentro del expediente administrativo y que este mismo sea notificado a la SUTEL con el fin de ser inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 4. Rige a partir de la fecha de notificación a la concesionaria CONFERENCIA EPISCOPAL NACIONAL DE COSTA RICA del Acuerdo Ejecutivo N° 094-2019-TEL-MICITT de fecha 02 de setiembre de 2019.

Dado en la Presidencia de la República, el día 11 de noviembre de 2021.

CARLOS ALVARADO QUESADA

PAOLA VEGA CASTILLO

MINISTRA DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES